



EXP. N.º 01906-2007-PA/TC  
LIMA  
MARÍA NINFA PORTUGAL CORNEJO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Ninfa Portugal Cornejo contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante, en su calidad de madre del SO3 PNP Julio Vizcarra Portugal, solicita que se le reconozca el íntegro del importe del seguro de vida equivalente a 300 sueldos mínimos vitales, con el valor actualizado al día del pago, de acuerdo con el artículo 1236º del Código Civil.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo a los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se ha determinado que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1), y 38º del Código Procesal Constitucional.
4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 57, es necesario precisar que dichas reglas sólo son aplicables a los casos que se encontraban en trámite cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en este caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 12 de enero de 2006.



EXP. N.º 01906-2007-PA/TC  
LIMA  
MARÍA NINFA PORTUGAL CORNEJO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)